

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0798/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 11 de mayo de 2022	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado:	Alcaldía Azcapotzalco	Folio de solicitud: INEXISTENTE
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, requiero me informe las gestiones que ha realizado la alcaldía para proteger los dos panteones de San Isidro, San Juan Tlilhuaca, Santa Cruz y Santa Lucia, además requiero conocer las problemáticas que enfrentan esos panteones en el robo de restos humanos, también me gustaría saber cuáles son los protocolos de protección de datos personales de los finados y sus familias, los avisos de privacidad relacionados con los servicios funerarios que ofrece la Alcaldía porque no se encuentran en la plataforma de la alcaldía, requiero también el esquema normativo y diagrama de procesos que sigue la oficina a su cargo para proteger los datos personales de los finados y sus familias, así como la manera en que puede ejercer cualquier derecho relativo a sus datos. También necesito saber dónde puedo encontrar el sistema de datos que proteja a los datos referidos en este año. También requiero conocer cuántas fosas disponibles tiene la Alcaldía que representa, cuál es el costo por una inhumación y por una cremación. No obstante, solicito conocer quien es el titular que se encarga de velar por el cumplimiento de los panteones, gracias.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informo sobre cada uno de los puntos solicitados.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Quiero interponer este recurso de revisión en contra de la alcaldía azcapotzalco por no agotar la exhaustividad debida, dado que la unidad competente no contesto como lo es la unidad de transparencia. Además este oficio señala documentación que no adjunta la Dirección de Servicios de Gobierno, destacando que la información está incompleta, y no están entregando la información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Sobreseer el presente recurso de revisión por quedar sin materia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras clave	Alcaldías, panteones, problemas, protocolos.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0798/2022

Ciudad de México, a **11 de mayo de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0798/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Azcapotzalco** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Responsabilidades	21
Resolutivos	21

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 2 de febrero de 2022, a través de correo electrónico, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio INEXISTENTE.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0798/2022

“Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, requiero me informe las gestiones que ha realizado la alcaldía para proteger los dos panteones de San Isidro, San Juan Tlilhuaca, Santa Cruz y Santa Lucía, además requiero conocer las problemáticas que enfrentan esos panteones en el robo de restos humanos, también me gustaría saber cuáles son los protocolos de protección de datos personales de los finados y sus familias, los avisos de privacidad relacionados con los servicios funerarios que ofrece la Alcaldía porque no se encuentran en la plataforma de la alcaldía, requiero también el esquema normativo y diagrama de procesos que sigue la oficina a su cargo para proteger los datos personales de los finados y sus familias, así como la manera en que puede ejercer cualquier derecho relativo a sus datos. También necesito saber dónde puedo encontrar el sistema de datos que proteja a los datos referidos en este año. También requiero conocer cuántas fosas disponibles tiene la Alcaldía que representa, cuál es el costo por una inhumación y por una cremación. No obstante, solicito conocer quien es el titular que se encarga de velar por el cumplimiento de los panteones, gracias...” [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Correo Electrónico”*.

II. Recurso. En fecha 18 de febrero de 2022, la persona recurrente interpuso el recurso de revisión, argumentando la falta de respuesta.

III. Resolución. En fecha 9 de marzo de 2022, este instituto resolvió el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0633/2022, mismo que fue votado por unanimidad por el pleno de este instituto.

IV. Respuesta del sujeto obligado. En fecha 28 de febrero de 2022, el sujeto obligado registró en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0).

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0798/2022

ALCALDÍA-AZCA/DGG/DSG/2022-182
Azcapotzalco, Ciudad de México a 25 de febrero de 2022
RE CORREO ELCTRONICO: Requerimiento


PRESENTE.

En atención y seguimiento a la solicitud mediante la cual requiere lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, requiero me informe las gestiones que ha realizado la alcaldía para proteger los dos panteones de San Isidro, San Juan Tlihuaca, Santa Cruz y Santa Lucia, además requiero conocer las problemáticas que enfrentan esos panteones en el robo de restos humanos, también me gustaría saber cuáles son los protocolos de protección de datos personales de los finados y sus familias, los avisos de privacidad relacionados con los servicios funerarios que ofrece la Alcaldía porque no se encuentran en la plataforma de la alcaldía, requiero también el esquema normativo y diagrama de procesos que sigue la oficina a su cargo para proteger los datos personales de los finados y sus familias, así como la manera en que puede ejercer cualquier derecho relativo a sus datos. También necesito saber dónde puedo encontrar el sistema de datos que protege a los datos referidos en este año. También requiero conocer cuantas fosas disponibles tiene la Alcaldía que representa, cuál es el costo por inhumación y por una cremación. No obstante, solicito conocer quien es el titular que se encarga de velar por el cumplimiento de los panteones, gracias". (sic)

Respecto de su manifestación, *"requiero me informe las gestiones que ha realizado la alcaldía para proteger los dos panteones de San Isidro, San Juan Tlihuaca, Santa Cruz y Santa Lucia, además requiero conocer las problemáticas que enfrentan esos panteones en el robo de restos humanos" (sic).*

Al respecto le informo a usted que a partir del primero de octubre de 2021, que inició la nueva administración, se designó nuevo Jefe de Departamento de Panteones y Velatorios, se generaron protocolos para la atención y vigilancia de los recintos funerarios a su cargo es decir los panteones de San Isidro, San Juan Tlihuaca, Santa Cruz y Santa Lucia, implementando rondines de vigilancia así como se implementa una revisión de todos los vehículos automotores, ya sean particulares o de agencias funerarias o de servicios públicos que entran a los mismos, protocolo que se utiliza tanto en la entrada como a la salida.

Cabe hacer de su conocimiento que el panteón Vecinal de San Juan Tlihuaca, es administrado por el patronato del mismo pueblo, y, por lo tanto; no se tiene injerencia dentro del mismo.

Respecto a lo solicitado *"además requiero conocer las problemáticas que enfrentan esos panteones en el robo de restos humanos"*

Se informa que de los archivos proporcionados por la administración saliente no se tiene registro de robo o tráfico con restos humanos, a partir del 01 de octubre 2022 que tomó posesión la Administración actual, no se han presentado hechos de esta índole.

En lo que refiere a la protección de datos *"también me gustaría saber cuáles son los protocolos de protección de datos personales de los finados y sus familias; los avisos de privacidad relacionados con los servicios funerarios que ofrece la Alcaldía"*, señalo que al recibir la presente administración, no se localizaron los sistemas de protección de datos personales, ya que dicho sistema no fue actualizado desde el año 2014,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0798/2022

situación que fue detectada por la actual administración, realizando las observaciones pertinentes ante el Órgano de Control Interno, con el número de Oficio ALCALDIA-AZC/SUT/2020-0130 de fecha 03 de Noviembre 2021, aperturandose el expediente de investigación OIC-AZC/D/008572022.

Por lo que actualmente se trabaja en la actualización de los sistemas de protección de datos personales, mismos que aparecen en los documentos que así lo requieran,

En relación *"Porque no se encuentran en la plataforma de la alcaldía, requiero también el esquema normativo y diagrama de procesos que sigue la oficina a su cargo para proteger los datos personales de los finados y sus familias"* (sic).

Como ya se ha mencionado no se encuentran actualizados desde el año 2014, por lo cual se encuentra en un proceso de actualización de dicho sistema, lo que ha conllevado la actualización de diversos documentos que permitan dar cabal cumplimiento a lo establecido por la ley de la materia, en consecuencia la falta de información ha generado que las mismas no puedan ser públicas en los portales designados en la Alcaldía para ello.

En lo que concierne a la solicitud de información *"También requiero conocer cuantas fosas disponibles tiene la Alcaldía que representa, cuál es el costo por inhumación y por una cremación"*

Le informo a Usted que se trabaja bajo un esquema denominado "fosa de temporalidad vencidas", siendo que la disponibilidad dependerá de las fosas que tengan vencimiento 15 días anteriores a la fecha en que son aperturadas dichas fosas.

El costo por inhumación es de \$128.00 y la cremación es de \$1604.00, precios publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de la vigésima primera época, con fecha 11 de febrero de 2021, conformada por 324 hojas, señalado en las páginas 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, respecto de todos y cada uno de los costos que se pudieran llegar a percibir por los conceptos de prestación de servicios funerarios en los recintos de esta Alcaldía.

Por último, hago de su conocimiento que el titular que se encarga de velar por el cumplimiento de los panteones es el Licenciado Carlos Ruiz Cuevas, quien actualmente se desempeña como Jefe de Unidad Departamental de Panteones y Velatorio.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

LIC. DARLETT CERPA SERRANO
DIRECTORA DE SERVICIOS DE GOBIERNO

Volante 72

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0798/2022

V. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 2 de marzo de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“Quiero interponer este recurso de revisión en contra de la alcaldía azcapotzalco por no agotar la exhaustividad debida, dado que la unidad competente no contesto como lo es la unidad de transparencia. Además este oficio señala documentación que no adjunta la Dirección de Servicios de Gobierno, destacando que la información está incompleta, y no están entregando la información... [SIC]

VI. Prevención. En fecha 7 de marzo de 2022, esta ponencia previno a la persona recurrente a efecto de que manifestara la fecha en que le fue proporcionada la respuesta por parte del sujeto obligado, por lo anterior se le otorgo el plazo de 5 días para desahogar dicha prevención.

VI. Conteo. En fecha 16 de marzo le fue notificado el acuerdo de prevención a la persona recurrente, la persona recurrente desahogo la prevención realizada en fecha 23 de marzo.

VII. Admisión. Consecuentemente, el 28 de marzo de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0798/2022

acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. En fecha 25 de abril de 2022, vía correo electrónico institucional de esta Ponencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 6 de mayo de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, así como por atendidas las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0798/2022

IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

Una vez precisado lo anterior, y analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0798/2022

derecho convino en relación con la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria contenida en el oficio ALCLADÍA-AZCA/DGG/2022.229 de fecha 13 de abril de 2022; misma que fue hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante el correo electrónico el día 25 de abril de 2022 respectivamente.

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Consecuentemente, toda vez que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, este Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0798/2022

su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Para ello, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, traer a colación la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión y la respuesta complementaria; presentándolas de la siguiente manera:

-Solicitud de información: Se advierte que, a través de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la persona ahora recurrente le requirió al sujeto obligado *“Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, requiero me informe las gestiones que ha realizado la alcaldía para proteger los dos panteones de San Isidro, San Juan Tlilhuaca, Santa Cruz y Santa Lucia, además requiero conocer las problemáticas que enfrentan esos panteones en el robo de restos humanos, también me gustaría saber cuáles son los protocolos de protección de datos personales de los finados y sus familias, los avisos de privacidad relacionados con los servicios funerarios que ofrece la Alcaldía porque no se encuentran en la plataforma de la alcaldía, requiero también el esquema normativo y diagrama de procesos que sigue la oficina a su cargo para proteger los datos*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0798/2022

personales de los finados y sus familias, así como la manera en que puede ejercer cualquier derecho relativo a sus datos. También necesito saber dónde puedo encontrar el sistema de datos que proteja a los datos referidos en este año. También requiero conocer cuántas fosas disponibles tiene la Alcaldía que representa, cuál es el costo por una inhumación y por una cremación. No obstante, solicito conocer quien es el titular que se encarga de velar por el cumplimiento de los panteones, gracias.”.

-Respuesta inicial: De la misma se desprende que el sujeto obligado mediante el oficio ALCALDÍA-AZCA/DGG/DSG/2022-182 de fecha 25 de febrero de 2022 emitido por la Unidad de transparencia.

-Agravio: Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, totalmente **su inconformidad radica en haber recibido una respuesta que no contiene la información completa.**

-Respuesta complementaria: Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado manifestó haber emitido información complementaria mediante el ya referido oficio de fecha 13 de abril de 2022 emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia; misma que fue hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante el SIGEMI y correo electrónico el día 25 de abril de 2022, en dicha respuesta complementaria se entregó el Dictamen de impacto urbano, prorroga de dictamen de impacto urbano y modificación de impacto urbano.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0798/2022

Con dicha respuesta argumentó el sujeto obligado se atendieron los agravios formulados por el particular al momento interponer el presente recurso de revisión.

Para acreditar su dicho, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, captura de pantalla de la notificación efectuada el 25 de abril de 2022 vía el SIGEMI -pues este fue el medio de notificación señalado por la persona recurrente en su recurso de revisión- a través del cual hizo de su conocimiento la información complementaria que se encontraba en el multicitado oficio; documental con la cual se acredita la entrega de la información complementaria a la persona ahora recurrente.

Cabiendo precisar que dicho oficio proporciona respuesta puntual a cada uno de sus requerimientos.

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).²

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0798/2022

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó lo solicitado, es decir, los documentos que faltaba por anexar.**

Además **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria;** notificación que cabe destacar, fue realizada a través del SIGEMI; ya que en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación el Correo Electrónico.



Daniel Taboada Elias <transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx>

RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR. IP. 0798/2022

1 mensaje

Daniel Taboada Elias <transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx>

25 de abril de 2022, 19:24

Para:

A TRAVÉS DEL PRESENTE SE ENVÍA RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL RECURSO DE REVISIÓN 0798/2022.

2 archivos adjuntos

 SOLICITANTE RR.IP.0798-2022.pdf
891K

 RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP.0798-2022.pdf
1304K

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0798/2022

Petición	Respuesta
<p><i>"requiero me informe las gestiones que ha realizado la alcaldía para proteger los dos panteones de San Isidro, San Juan Tliluaca, Santa Cruz y Santa Lucía" (sic).</i></p>	<p>Al respecto le informo a usted que a partir del primero de octubre de 2021, que inició la nueva administración, se designó nuevo Jefe de Departamento de Panteones y Velatorios, se generaron protocolos para la atención y</p>
	<p>vigilancia de los recintos funerarios a su cargo es decir los panteones de San Isidro, San Juan Tliluaca, Santa Cruz y Santa Lucía, implementando rondines de vigilancia así como se implementa una revisión de todos los vehículos automotores, ya sean particulares o de agencias funerarias o de servicios públicos que entran a los mismos, protocolo que se utiliza tanto en la entrada como a la salida.</p> <p>Cabe hacer de su conocimiento que el panteón Vecinal de San Juan Tliluaca, es administrado por el patronato del mismo pueblo, y, por lo tanto; no se tiene injerencia dentro del mismo.</p>
<p><i>"además requiero conocer las problemáticas que enfrentan esos panteones en el robo de restos humanos"</i></p>	<p>Se informa que de los archivos proporcionados por la administración saliente no se tiene registro de robo o tráfico con restos humanos, a partir del 01 de octubre 2022 que tomó posesión la Administración actual, no se han presentado hechos de esta índole.</p>
<p><i>"también me gustaría saber cuáles son los protocolos de protección de datos personales de los finados y sus familias, los avisos de privacidad relacionados con los servicios funerarios que ofrece la Alcaldía"</i></p>	<p>En lo que refiere a la protección de datos, señaló que al recibir la presente administración, no se localizaron los sistemas de protección de datos personales, ya que dicho sistema no fue actualizado desde el año 2014, situación que fue detectada por la actual administración, realizando las observaciones pertinentes ante el Órgano de Control Interno, con el número de Oficio ALCALDIA-AZC/SUT/2020-0130 de fecha 03 de Noviembre 2021, aperturando el expediente de investigación OIC-AZC/D/008572022, por lo que</p>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0798/2022

	<p>actualmente ya están actualizados y pueden ser verificados en la siguiente liga</p> <p>https://datospersonales.infocdmx.org.mx/ConsultaPublica.aspx</p>
<p><i>"Porque no se encuentran en la plataforma de la alcaldía, requiere también el esquema normativo y diagrama de procesos que sigue la oficina a su cargo para proteger los datos personales de los finados y sus familias" (sic).</i></p>	<p>Como ya se ha mencionado no se encuentran actualizados desde el año 2014, por lo cual se encuentra en un proceso de actualización de dicho sistema, lo que ha conllevado la actualización de diversos documentos que permitan dar cabal cumplimiento a lo establecido por la ley de la materia, en consecuencia la falta de información ha generado que las mismas no puedan ser públicas en los portales designados en la Alcaldía para ello.</p> <p>y que actualmente ya se ha cumplido con la obligación ya están actualizados y pueden ser verificados en la siguiente liga</p> <p>https://datospersonales.infocdmx.org.mx/ConsultaPublica.aspx</p>
<p><i>"También requiero conocer cuántas fosas disponibles tiene la Alcaldía que representa, cuál es el costo por inhumación y por una cremación"</i></p>	<p>Le informo a Usted que se trabaja bajo un esquema denominado "fosa de temporalidad vencidas", siendo que la disponibilidad dependerá de las fosas que tengan vencimiento 15 días anteriores a la fecha en que son aperturadas dichas fosas.</p> <p>Es preciso aclarar que los costos por servicio cambiaron, quedando de la siguiente manera: servicio por inhumación es de \$138.00 y la cremación es de \$1684.00, precios publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México 816, de fecha 24 de marzo de 2022, señalado en las páginas 15, 16, 17,18, 19 (páginas que se anexan a esta oficio) respecto de todos y</p>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0798/2022

	<p>cada uno de los costos que se pudieran llegar a percibir por los conceptos de prestación de servicios funerarios en los recintos de esta Alcaldía.</p>
<p><i>No obstante, solicito conocer quién es el titular que se encarga de velar por el cumplimiento de los panteones</i></p>	<p>Por último, hago de su conocimiento que el titular que se encarga de velar por el cumplimiento de los panteones a partir del 1° de Octubre de 2021, es el <u>Licenciado Carlos Ruiz Cuevas</u>, quien actualmente se desempeña como Jefe de Unidad Departamental de Panteones y Velatorios, dependiente de la Dirección de Servicios de Gobierno a cargo de la Lic. Darlett Cerpa Serrano, quienes a su vez dependen de la Dirección General de Gobierno a cargo del Lic Rafael Guarneros Saldaña</p>

Sin otro particular y en espera de haber cumplido nuevamente con lo solicitado, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE



**LIC. RAFAEL GUARNEROS SALDAÑA
 DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO**

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad administrativa competente al pronunciarse en el oficio de fecha 25 de abril de 2022 emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia; misma que fue

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0798/2022

hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante el Correo electrónico el día 25 de abril de 2022.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado en sus archivos, previo turno a las unidades administrativas que pudieran contar con la información;** pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada.**

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, al haber turnado la solicitud a sus áreas administrativas que pudieran contar con la información para que estas efectuaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma; precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0798/2022

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravo formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.³

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0798/2022

de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

...

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.⁴; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.⁵

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0798/2022

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0798/2022

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0798/2022

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0798/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el once de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DMTA/MELA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO